

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN, PARA LA ESTACIÓN RADAR METEOROLÓGICO (ER) DEL SISTEMA DE OBSERVACIÓN RADAR (SOR) DE AEMET EN ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA-NEXTGENERATIONEU, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

REF.: TSA0073658



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU

Con fecha 6 de julio de 2023, el Órgano de Contratación de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (Tragsa) dictó resolución considerando como mejor oferta en el procedimiento de licitación para la contratación de la ejecución de las instalaciones eléctricas de baja tensión, para la estación Radar Meteorológico (ER) del sistema de observación Radar (SOR) de AEMET en Alahurín El Grande (Málaga) en el marco del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA-NEXTGENERATIONEU, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, Ref.: TSA0073658, la oferta presentada por la empresa INSTALACIONES VOLTEBA S.L., por un importe total de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS con OCHENTA CÉNTIMOS (29.950,80 €), base imponible.

El Órgano de Contratación notificó su acuerdo a la empresa, solicitándole de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público la presentación, en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, de la documentación exigida para la adjudicación del presente procedimiento.

Con fecha 14 de julio de 2023 se recibe respuesta de la empresa, dando traslado de la parte técnica a la Gerencia Provincial, para su estudio. Una vez analizada toda la documentación aportada, se comprueba, por un lado, el certificado AEAT no es el de Contratistas y Subcontratistas; la solicitud de inscripción en el ROLECE es del 16 de junio de 2023, posterior a la indicada en su declaración y a la fecha límite de presentación de ofertas; el Anexo PRL incluye los datos de otra licitación; y no acreditan correctamente la adscripción de medios. En consecuencia, con fecha 30 de agosto, se comunica la necesidad de subsanación de la documentación inicialmente aportada. Para presentar subsanación, se le concede un plazo de tres días hábiles.

Con fecha 31 de agosto de 2023 se recibe respuesta de la empresa, procediendo a su estudio. Una vez analizada la documentación aportada, se comprueba que aporta una nueva solicitud de inscripción en el ROLECE con fecha 31 de agosto de 2023 (posterior a la recibida inicialmente) y declaración



responsable indicando, que tras haber realizado esta solicitud no ha recibido ningún requerimiento al respecto.

Por ello, no cumplen con lo establecido en el apartado 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se recoge que *para ser admitidos a licitación los licitadores deberán declarar estar inscritos a la fecha final de presentación de la oferta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP, bastando la autorización para consultar dicha inscripción a través de la PLACSP a la hora de presentar la oferta para entenderse cumplido el requisito. A estos efectos, también se admitirán a licitación las ofertas de los licitadores que acrediten haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.*

El artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece, por un lado, que **“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta”**, y, por otro; que en el caso de que un licitador retire su oferta, **“se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”**

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), **HA RESUELTO:**

Primero.- Considerar que la empresa **INSTALACIONES VOLTEBA S.L.**, al no cumplimentar el requerimiento de documentación en los términos establecidos para la adjudicación del contrato, ha retirado su oferta para esta licitación.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 y 159.4 de la LCSP, requerir al siguiente licitador en el orden de clasificación de ofertas del procedimiento, la documentación a que se refiere dicho artículo de la LCSP, siendo, en este caso, el licitador clasificado en segundo lugar, y por lo tanto la nueva mejor oferta, la oferta presentada por la empresa **ENITEC ELECTRIC S.L.**, por un importe total de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS con CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (42.214,52 €), base imponible.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159.4 de la LCSP, requerir a la citada empresa para que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Toda la documentación exigida en el punto 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato, en caso de que no haya sido aportada con anterioridad en el procedimiento.

Así mismo, para asegurar la puntual y correcta ejecución del objeto del contrato la empresa mejor clasificada debe aportar Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el siguiente importe de DOS MIL CIENTO DIEZ EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.110,73 €).

Contra la Resolución adoptada podrá interponerse recurso de alzada impropio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.6 de la LCSP y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Sevilla.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. EZEQUIEL MONTERO ROMERO
Jefe de la UT5
Escritura poder otorgada
05/04/2013

D. JOSÉ MANUEL CASTILLO BLESA
Gerente de Tragsa
Escritura poder otorgada
08/02/2010